

García-Benau, M., Gambetta, N., & Sierra-García, L. (2022). Independencia en auditoría. En pro de la defensa del interés público. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 81, 119-141. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n81a05>

# Independencia en auditoría. En pro de la defensa del interés público

***María Antonia García-Benau***

Maria.garcia-benau@uv.es

Orcid: 0000-0002-9331-9103

Universidad de Valencia

***Nicolás Gambetta***

gambetta@ort.edu.uy

Orcid: 0000-0003-0433-1336

Universidad ORT Uruguay

***Laura Sierra-García***

Lnsiegar@upo.es

Orcid: 0000-0001-8880-0683

Universidad Pablo de Olavide

### **Independencia en auditoría. En pro de la defensa del interés público**

**Resumen:** *A lo largo de la historia se han producido escándalos financieros que han puesto de manifiesto las terribles consecuencias que la falta de independencia del auditor tiene sobre la defensa del interés público. En el presente trabajo analizamos, desde un punto de vista reflexivo y crítico, las consecuencias de dos casos de gran relevancia como son Enron y Bankia. A pesar de que ambos casos se produjeron en países distintos (EE. UU. y España) la gran repercusión internacional, política y mediática de los mismos nos ha servido como plataforma para llegar a un mensaje mucho más profundo en el que reclamamos la importancia de la auditoría, especialmente de la buena auditoría, lo que supone su ejercicio desde la más estricta independencia, sin restricciones. Solamente así se trabajará en pro del interés público.*

**Palabras clave:** *Auditoría, independencia del auditor, escándalos financieros, Enron, Bankia.*

### **Auditing independence. For the defense of the public interest**

**Abstract:** *Financial scandals throughout history have served as a reminder of the terrible effects that the absence of auditor independence has on the protection of the public interest. In this paper, the consequences of two highly relevant cases—Enron and Bankia—from—are analyzed from a reflective and critical perspective. Although the two cases involved different nations (the United States and Spain), their profound effects on politics, the world, and the media have provided us with a platform to convey a much deeper message to assert the value of auditing, particularly good auditing, which requires that it be carried out with the utmost independence and without restrictions. Working in the public interest can only be done in this way.*

**Keywords:** *Auditing, auditor independence, financial scandals, Enron, Bankia.*

### **Independência na auditoria. Em prol da defesa do interesse público.**

**Resumo:** *Ao longo da história aconteceram escândalos financeiros que evidenciaram as terríveis consequências que a falta de independência do auditor tem na defesa do interesse público. No presente artigo analisamos, desde um ponto de vista reflexivo e crítico, as consequências de dois casos de grande relevância como são Enron e Bankia. A pesar de ambos os casos terem ocorrido em países diferentes (Estados Unidos e Espanha) a grande repercussão internacional, política e midiática deles serviu como plataforma para chegar a uma mensagem muito mais profunda, na qual reclamamos a importância da auditoria, especialmente da boa auditoria, o que supõe seu exercício desde a mais estricta independência, sem restrições. Só assim se trabalhará pelo interesse público.*

**Palavras-chave:** *Auditoria, independência do auditor, escândalos financeiros, Enron, Bankia.*

### **L'indépendance dans l'audit. Pour la défense de l'intérêt public**

**Résumé:** *Tout au long de l'histoire, des scandales financiers ont mis en évidence les terribles conséquences du manque d'indépendance des auditeurs sur la défense de l'intérêt public. Dans cet article, nous analyserons, d'un point de vue réflexif et critique, les conséquences de deux cas très pertinents tels que Enron et Bankia. Bien que ces deux cas se soient produits dans des pays différents (États-Unis et Espagne), les grandes répercussions internationales, politiques et médiatiques de ces cas nous ont servi de plateforme pour faire passer un message beaucoup plus profond. Nous y affirmons l'importance de l'audit, en particulier du bon audit, qui implique son exercice depuis la plus stricte indépendance, sans restriction. Celle-ci est la seule façon de travailler dans l'intérêt du public.*

**Mots clés:** *Audit, indépendance de l'auditeur, scandales financiers, Enron, Bankia.*

# Independencia en auditoría. En pro de la defensa del interés público

*María Antonia García-Benau, Nicolás Gambetta y Laura Sierra-García*

<https://doi.org/10.17533/udea.rc.n81a05>

*Primera versión recibida en mayo de 2022 – Versión aceptada en julio de 2022*

## I. Introducción

A lo largo de los últimos años los debates alrededor de la auditoría han sido interesantes y jugosos. La importancia del papel social de la auditoría se ha puesto de manifiesto en temas tan relevantes como otorgar credibilidad a la información financiera, informar sobre los riesgos más significativos en los negocios, detectar incorrecciones materiales contables o pronunciarse sobre si la información financiera corporativa refleja su imagen fiel (Kells, 2011; Seebeck y Devrimi, 2022; Skaerbaek, 2009; Wille y Bovens, 2022). Y ¿por qué razón la labor del auditor es tan significativa? La respuesta es sencilla y compleja a la vez: lo es porque la auditoría es una actividad de interés público.

Este concepto ha sido ampliamente utilizado por la academia y por los profesionales. Con él se busca poner de manifiesto las consecuencias económicas y sociales que tienen las prácticas contables. Gran parte de la investigación contable que se apoya en las teorías microeconómicas, señalan que la revelación de información transparente y confiable —a la cual contribuye, de manera decisiva, la auditoría— ayuda a maximizar el bienestar social. Por su parte, la profesión contable tradicionalmente subraya que su actividad profesional sirve para proteger el interés público, por lo que resulta bastante natural insistir en que la contabilidad contribuye al interés público cuando hablamos del binomio contabilidad-sociedad (Dellaportas y Davenport, 2008; Neu y Graham, 2005). En este sentido, conviene remarcar que no se suele cuestionar, ni en la literatura ni en la profesión, la afirmación de que la contabilidad y la auditoría trabajan en pro del interés público. No obstante, siguen existiendo llamados a introducir reformas que incrementen el énfasis de la auditoría sobre el interés público (Brenk et al., 2022).

En este artículo vamos a centrarnos en la pieza fundamental que convierte a la auditoría en una actividad de interés público: la independencia del auditor. Se ha escuchado de manera recurrente que sin independencia no hay auditoría y nosotros no podemos estar más de acuerdo con dicha afirmación, ser independiente le da todo el sentido a la auditoría.

Vamos a analizar la importancia de la independencia en la información de fraudes o escándalos financieros. El motivo que lo justifica es porque algunos escándalos financieros han puesto en tela de juicio los mecanismos de control interno de las organizaciones y el papel del auditor a la hora de dar cuenta sobre ellos en su informe de auditoría. Por eso, vamos a centrarnos en dos casos que revelan cómo detrás de la situación aparente de baile de cifras contables, hay un tema mucho más sutil e imperceptible como es la independencia del auditor; un estado mental que ha jugado un papel decisivo en los casos que vamos a analizar. Este constituye, por tanto, el objetivo de este estudio, que enlaza perfectamente con el hecho de que una mayor independencia en auditoría contribuye a una mayor defensa del interés público.

El inicio del siglo XXI ha puesto de relieve algunos fraudes financieros cuyas consecuencias han sido profundas, no solamente para el funcionamiento de los mercados financieros, sino también por los efectos que han provocado en la confianza de los usuarios en la información financiera (DeFond y Francis, 2005). Esta crisis de confianza ha dado lugar a la emisión de una cantidad importante de normas, en los distintos países<sup>1</sup>. Una de las afirmaciones más relevantes que se pone de manifiesto tras el análisis de estas normativas es que la calidad de la información financiera corporativa está claramente afectada por la independencia del auditor (Francis, 2011).

Los casos que vamos a presentar requieren, para su comprensión, ser situados en el momento histórico y en el contexto económico en el que se presentaron dichos escándalos para poder analizar su envergadura y sus implicaciones posteriores. Los dos constituyen casos emblemáticos y dignos de estudio. Por ello, y a pesar de que se ha derramado mucha tinta sobre ellos, en este artículo vamos a mirarlos desde la perspectiva de las consecuencias que ha tenido la falta de independencia del auditor, lo que evidentemente va mucho más allá de la descripción de los hechos acaecidos y se vincula con las consecuencias que han tenido sobre el interés público.

El primer caso es el de Enron en Estados Unidos (EE. UU.). La importancia de este escándalo estriba en sus consecuencias tanto por la desaparición de una gran firma auditora, Arthur Andersen, como por el hecho de que supuso un punto de inflexión en el debate de la auditoría ante el fraude. El segundo, es el

---

1 Sirva de ejemplo, la Ley Sarbanes-Oxley (Sarbanes-Oxley Act, en inglés) en Estados Unidos, en 2002 y la Ley Financiera en España, también en 2002.

caso Bankia en España, cuyo estudio resulta muy relevante por las implicaciones políticas y por el papel jugado por los organismos reguladores.

Lógicamente la selección de los casos podría haber sido otra, pero, en nuestra opinión, estos dos casos se han convertido en clásicos de estudio, en los que los hechos se superponen al tiempo en el que se produjeron por las propias consecuencias y reflexiones posteriores. La riqueza de estos casos es tan grande que pensamos que todavía quedan muchas lecciones por aprender.

Nuestro objetivo a lo largo de este artículo es realizar un análisis crítico y reflexivo basado en nuestra experiencia en investigación en auditoría y pretende aportar reflexiones para el debate. Es para nosotros un honor y una tremenda satisfacción colaborar con nuestras opiniones en el aniversario de la revista Contaduría Universidad de Antioquia. 40 años de historia y de contribución al debate contable, es un acontecimiento en el que nos enorgullece contribuir como académicos. Para ello, este artículo está estructurado del siguiente modo. Tras esta breve introducción, que plantea fundamentalmente el objetivo del estudio y su relevancia, el segundo epígrafe reflexiona sobre la independencia en auditoría y las limitaciones que la regulación tiene cuando aborda esta cuestión, lo que afecta sin duda la defensa del interés público. Los apartados tercero y cuarto desarrollan cada uno de los casos seleccionados insistiendo, básicamente, en la importancia de la auditoría. Por último, presentamos las reflexiones que se deducen de este artículo que van más allá de la presentación de los casos de fraude seleccionados.

## **II. ¿Cómo ayuda la independencia en auditoría al interés público?**

El papel de la auditoría, como sistema que otorga calidad a la información financiera, requiere que los auditores, además de los conocimientos técnicos necesarios, actúen con independencia (DeAngelo, 1981; Francis, 2011). La actuación independiente del auditor es considerada el valor más importante de la profesión auditora (Johnstone et al., 2001).

La relevancia de la independencia en auditoría no es discutida en ninguna de las áreas de influencia de la profesión. Los reguladores dedican gran parte de sus normas y de su articulado a detallar con precisión lo que garantiza una actuación profesional independiente. Los usuarios confían en que la labor de los auditores no se encuentre sometida a ninguna presión e influencia. Y los propios auditores valoran este atributo debido a que pone en valor su trabajo y garantiza su profesionalidad y objetividad.

El debate sobre la independencia suele girar en torno a la independencia *real*, que es la referida al proceso mental del auditor, es decir, a su actitud imparcial y objetiva, y a la independencia *aparente* que se refiere a la percepción que los usuarios tienen respecto a esa actitud del auditor.

Ahora bien, cuando indagamos en la definición de independencia, las precisiones se vuelven complejas, ya que la *independencia real o mental* es inobservable. Este hecho condiciona todo el debate que surge al respecto. En efecto, la regulación afronta esta dificultad enfocando sus instrumentos y articulado en la *independencia aparente*, lo que evidencia que el estudio de la regulación debe hacerse desde el prisma de analizar la independencia real versus la independencia aparente (Koroy, 2008; Lee, 1993). No obstante, a pesar del gran consenso existente respecto a que el análisis de la independencia debe hacerse desde la óptica real y aparente, algunos estudios añaden una tercera matización en la independencia, la denominada *independencia en competencia*, vinculada con la habilidad del auditor para realizar una tarea (Sulistyowati y Supriyati, 2015; Zu'amah, 2009); es decir, se trata de tener la experiencia y los conocimientos necesarios para actuar con independencia. Si nos detenemos a pensar en estas cuestiones, y desde el más puro concepto de lo que supone la auditoría, la independencia real es la fundamental. Es decir, la actitud independiente del auditor libre de actuar bajo presiones es lo que hace que el trabajo del auditor sea honesto e íntegro. En este sentido, los códigos de ética profesionales se esmeran en subrayar la necesidad de tener estos atributos inmateriales pero que atraviesan todo el trabajo profesional (Prabowo y Mulya, 2018). La defensa del interés público constituye una máxima de la auditoría, ya que el trabajo del auditor tiene unos beneficios claros para la sociedad (IAASB, 2013) al ser esta, no solamente un servicio prestado a la entidad auditada, sino también un servicio que concierne a otros colectivos interesados en la información financiera corporativa. La premisa que subyace en la protección del interés público por los auditores se basa en la defensa de principios básicos de conducta profesional como la integridad, la ética y la competencia. De esa manera, el interés público permite respaldar el bienestar colectivo de todos a los que sirve la profesión y permite proteger a terceros en su toma de decisiones, facilitándoles información económica relevante y fiable. Por ello, las definiciones del interés público suelen basarse en principios normativos, lo que hace que en ocasiones dicho concepto reciba críticas basadas en su falta de comprensión clara y de un significado preciso.

La normativa suele hablar de la necesidad de que el auditor se abstenga de actuar cuando su objetividad se vea comprometida. Sin embargo, desde esa perspectiva el debate se vuelve mucho menos filosófico y mucho más pragmático, lo que hace perder profundidad a los razonamientos y los convierte en un juego cuyo objetivo es demostrar que se es independiente. Para ello, se demandan señales externas que convezan de la independencia del auditor. La regulación se ha dejado llevar por esto y establece situaciones en las que consideran que la independencia del auditor se ve comprometida y, por lo tanto, el auditor debe abstenerse de actuar, o bien establecer medidas de salvaguarda.

Los principales debates que se han realizado sobre esta cuestión, y que subyacen en lo establecido por la regulación, tienen que ver con tres aspectos fundamentales vinculados con la apariencia de independencia: i) la dependencia económica del auditor respecto al cliente, ii) los servicios prestados distintos a los de auditoría y, iii) la duración del contrato con el cliente. Respecto al primero de ellos, la dependencia económica, la literatura plantea que una señal clara que cuestiona la independencia es la dependencia económica del auditor en relación con la empresa auditada (DeAngelo, 1981; DeFond et al, 2002; Lennox, 2005; Ye et al., 2011). El segundo aspecto tiene que ver con el hecho de que la independencia del auditor puede verse afectada por la naturaleza de los servicios distintos a los de auditoría prestados al cliente y su efecto sobre la actuación independiente del auditor (Beck y Wu, 2006; Meckfessel y Sellers, 2017; Suddaby et al., 2009). El último aspecto señalado tiene que ver con la duración de la relación contractual auditor-cliente y cómo esta puede explicar la reducción de la independencia (Bedard y Johnstone, 2010; Carey y Simnett, 2006).

Así pues, la realidad de la auditoría pone de manifiesto que los auditores están expuestos a distintos tipos de presiones para actuar en pro del interés público. Ello pone de manifiesto que la actuación de forma independiente puede no estar siempre garantizada, pudiendo encontrar situaciones en las que se requeriría más independencia tanto desde el punto de vista normativo como desde la perspectiva social. En este sentido, Van Breuk et al. (2022) insisten en resaltar que los auditores reciben una presión significativa para actuar en pro del interés público. Por ello, la normativa afronta esta cuestión compaginando el principio básico de independencia —que obliga al auditor a abstenerse de actuar cuando pudiera verse comprometida su objetividad en relación con la información financiera a auditar—, con el establecimiento de un sistema de amenazas y salvaguardas —lo que supone enumerar un conjunto de circunstancias, situaciones o relaciones específicas en las que los auditores se consideran que no tienen la independencia necesaria frente a la entidad auditada—. Con ello, la regulación espera asegurar el ser y el parecer.

El debate sobre la responsabilidad de la auditoría ante el fraude no es nuevo. Ya Brief (1977) señalaba que el tema era tan complejo que no había unanimidad respecto al papel de la auditoría ante el fraude. La auditoría, y más concretamente los auditores, son los únicos que dentro de las organizaciones tienen lo que podríamos asimilar al de los representantes del interés público, lo que les sitúa en una buena posición para luchar contra los fraudes y los escándalos financieros (Jeppesen, 2019). No obstante, de vez en cuando saltan escándalos en los que los auditores son acusados de no haber dado ninguna señal en su informe, ya que parece razonable esperar que la auditoría juegue un papel activo en la detección de escándalos, siendo considerado por Dye y Stapenhurst (1998) uno de los ocho *pilares de integridad* que mantienen la integridad de los sistemas.

Yendo más allá y dentro de las hipótesis que mantenemos en este artículo, Gustavson y Sundström (2018) sugieren que la independencia de la auditoría y el profesionalismo reducen los niveles de corrupción.

### **III. ENRON: el caso que desempolvó la frase ¿Dónde estaban los auditores?**

#### *III.1 Delimitando los principales hechos del escándalo Enron*

El inicio del siglo XXI ha estado marcado, en el ámbito financiero internacional, por dos hechos de gran relevancia. El primero de ellos se refiere a la existencia de una serie de escándalos como los de Enron, WorldCom, Parmalat, Nordisk Fjer, Vivendi, Forum Filatélico, etcétera; y el segundo, a las consecuencias de la crisis financiera internacional de 2008. A ellos habría que añadir otros no vinculados directamente con la información financiera pero que, sin duda, tendrán consecuencias sobre ella —destacan, COVID-19 y la guerra de Ucrania—.

Enron era una empresa energética constituida en 1985, como resultado de la fusión de una empresa de gas y una de energía —puede consultarse, Mattessich (2003) y Thomas (2002)—. El negocio creció de manera exponencial introduciéndose también en el área de comunicaciones, manejo de riesgos y seguros, en general. Algo más de una década después, Enron era uno de los mayores gigantes de Wall Street. Su reputación fue creciendo de manera que la revista Fortune durante cinco años —de 1996 a 2000— la designó como la compañía más innovadora en EE. UU.

El punto más alto de su cotización fue en agosto de 2000 cuando cada acción alcanzó el valor de 90,56 dólares estadounidenses. Esta situación junto con el hecho de que Enron ayudó, con financiación a la carrera política del presidente Bush —quien asumió la presidencia de EE. UU. en enero de 2001— hacían que el futuro de la compañía se presentara atractivo. Es decir, las *expectativas* eran buenas para el mercado. A todo ello se unió el hecho de que los analistas financieros cuantificaron dichas expectativas y se mostraron como un sistema poderoso con gran influencia en los mercados. Sin embargo, a partir de principios de 2001 las acciones cayeron en picado al escucharse que Enron estaba maquillando sus cuentas a través de la realización de negocios con sus subsidiarias, de manera que se ocultaran las pérdidas que estaba soportando en los últimos ejercicios económicos (Benston y Hartgaves, 2002; García-Benau y Vico, 2003).

El prestigio de Enron empezó a caer por los rumores de tráfico de influencias, de pago de sobornos y de manipulación contable<sup>2</sup>, con el objetivo

---

2 Por ejemplo, tres sociedades de Enron con alto endeudamiento fueron excluidas de la información consolidada.

de obtener contratos en América Central y del Sur, Filipinas, India y África<sup>3</sup>. Quizás podemos situar en febrero de 2001 el inicio del fin. Los tremendos problemas de liquidez y el descenso de la cotización solo se vieron interrumpidos, temporalmente, por los ataques terroristas del 11 septiembre. Todo ello desembocó en el mayor fraude empresarial visto hasta ese momento —superada por WordCom al año siguiente—.

Enron ha sido ampliamente expuesto en los medios. Entre ellos, destacamos el documental *Enron: the smartest guys in the room* en 2005, las fotografías de las ejecutivas de la firma en la revista *Playboy* y las referencias recogidas en la serie *Los Simpson*.

### *III.2. Analizando el papel de los auditores*

Cuando estalló el escándalo financiero de Enron, los auditores fueron duramente criticados por no haber recogido en sus reportes de auditoría información sobre este colapso financiero que tuvo tanta repercusión internacional. Esto llevó a posiciones poco cómodas para los auditores. La mítica frase ¿dónde estaban los auditores? que había sido un icono entre las décadas de los años 1980 y 1990 del siglo pasado, reapareció con fuerza con todo el sentido negativo de la misma, ya que puso en tela de juicio la capacidad del auditor de informar del escándalo, es decir, su independencia (García-Benau, 1994).

La firma auditora, Arthur Anderson (AA), fue vista como cómplice de la situación desde el primer momento en el que estalló el escándalo. Sin embargo —y a pesar de ello—, nadie esperaba que se produjera la caída de AA, la cual en aquel momento era una de las cinco firmas internacionales más importantes en el mundo y que contaba con cerca de 100 años de historia —fundada en 1913—. Enron la desplumó y con ello, toda su trayectoria profesional.

La colaboración de AA en el fraude se debió a que los auditores cedieron ante la presión de los directivos para que no revelaran el falseamiento de sus cuentas. A finales de septiembre de 2001 los auditores señalaban que debían corregir activos por 1000 millones de dólares por errores contables y que las deudas ascendían a 30000 millones de dólares. Podríamos decir, en forma de parodia, que los pasivos se convirtieron en activos y los préstamos pasaron a ser ingresos. El proceso de declive llevó a que a finales de 2001 las acciones cotizaran a 0,61 dólares. Las acciones de Enron dejaron de cotizar en enero de 2002. Arthur Andersen reconoció que se destruyeron documentos para ocultar su implicación en la crisis, lo cual hace llevarse las manos a la cabeza ya que los papeles de trabajo son la justificación de que se ha hecho el trabajo de auditoría. Sin embargo, consideramos que, a pesar de la enorme relevancia de este hecho, lo que nos parece todavía más relevante es el hecho de que el

---

3 Se manejaron cifras de 30.000 millones de dólares.

auditor no informara de las prácticas contables fraudulentas de Enron (Wyatt, 2004); desgraciadamente podríamos decir que el socio firmante representa, en palabras de Tinker (1985) a los *falsos profetas* que predicen y certifican beneficios falsos. Al día siguiente de la baja en la cotización de Enron, Arthur Anderson fue despedido como auditor, alegando la compañía como motivos tanto la destrucción de documentos como el mal asesoramiento contable. AA fue condenada en 2002 por su implicación en el escándalo; concretamente por destrucción de documentos, por irregularidades contables y por delitos de obstrucción a la justicia. Aunque la multa económica no fue muy elevada, dada la relevancia de los cargos (500000 dólares), las consecuencias fueron nefastas, ya que se le privó de seguir actuando como firma de auditoría y asesoría en las sociedades cotizadas estadounidenses. Fue absuelta en 2005 de los cargos por la Corte Suprema de EE. UU. Pero AA ya no renació de sus cenizas.

Los efectos del caso Enron son muy relevantes. Este evento permitió analizar las graves consecuencias que había provocado una cultura centrada en la protección de los directivos. Ello tuvo implicaciones políticas y legislativas. Desde el punto de vista de la regulación, los reguladores estadounidenses dieron una respuesta legislativa a través de la Ley Sarbanes-Oxley (SOX), la cual tenía como objetivo recuperar la confianza de los mercados, enfatizando aspectos vinculados a los controles internos de la información financiera corporativa, el fortalecimiento del trabajo de auditoría y la protección del interés público. Esta ley no regula solamente cuestiones de auditoría externa, sino también aspectos de transparencia financiera y gobierno corporativo. Lo más relevante es que tras este escándalo, quedó establecido jurídicamente que el auditor debe ser independiente del cliente, endureciendo los requisitos y las sanciones en caso de incumplimiento. Quizás uno de los aspectos más importantes de la SOX, fue el establecimiento del *Public Company Accounting Oversight Board*<sup>4</sup> (PCAOB) encargado de supervisar las labores de auditoría con el objetivo de proteger el interés público. En este sentido, las firmas auditoras debían informar al PCAOB de las prácticas contables utilizadas. La SOX limita los servicios adicionales distintos a los de auditoría, establece prohibiciones en el caso de relaciones personales o profesionales y fija un período de tiempo de mantenimiento de los archivos de auditoría.

Reflexionar sobre este caso permite observar las graves consecuencias que provocó la actitud de los auditores. Una posición que muestra claramente una falta de independencia que no permitió tomar medidas a los miles de inversores que habían confiado en la labor de la auditoría como garante de la información financiera.

---

4 Consejo de Supervisión de Contabilidad de Empresas Públicas.

A todo lo anterior hay que añadir los efectos de la crisis financiera internacional de 2008, que perjudicó la confianza en los mercados financieros y provocó una recesión internacional cuyas consecuencias sobre algunas instituciones financieras fue de enorme relevancia. Mientras que en EE. UU. —por ejemplo— Lehman Brothers se declaró en bancarrota y Merrill Lynch fue vendida al Banco de América, en Europa, Fortis, y Bankia fueron rescatadas. En ese momento se tomaron medidas focalizadas en la estabilización del sistema financiero. Los auditores también fueron muy criticados por no haber dado ninguna señal que permitiera ver lo que estaba ocurriendo en las instituciones involucradas en dicha crisis.

#### **IV. BANKIA: Un caso de gran relevancia mediática y política**

##### *IV.1. Delimitando los principales hechos del caso Bankia*

El estallido de Enron parecía que no iba a alcanzar a Europa ya que, en palabras de Humphrey y Moizer (2007), en Europa prevalecía el principio de sustancia sobre forma, lo que creaba un escudo para que no sucedieran este tipo de escándalos. De hecho, para conseguir una mayor protección en Europa, se publicó en 2006 la Directiva 2006/43/EC, con el objetivo básico de reforzar la independencia de los auditores. Esta medida legislativa fue interpretada como una reacción a lo acontecido en EE. UU., que llevó a una Directiva en la que su lectura permitía observar cierta sintonía con la Ley SOX.

La regulación de la independencia en España ha sufrido grandes cambios desde el momento en el que la auditoría empezó a ser obligatoria para empresas medianas y grandes, tal y como quedaba establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas en 1988. Quizás el momento más importante se produjo, en esta cuestión, con la conocida como Ley Financiera en 2002 que profundizó en la relación contractual entre la empresa auditada y el auditor. Esta ley siguió en su planteamiento gran parte de los principios de la SOX en lo que a la regulación de la independencia se refiere. Uno de los aspectos más relevantes de la Ley Financiera fue indagar sobre la amenaza que suponían las rentas económicas obtenidas por el auditor en la independencia de su actividad. Concretamente, se establecieron medidas sobre el nivel de honorarios, la prestación de servicios adicionales a la auditoría y la rotación de socios y equipos. Las posteriores revisiones de la Ley de Auditoría llevaron en 2015 a la publicación de la Ley 22/2015, que constituye un claro documento en defensa del interés público (Fogarty y Rigsby, 2010).

El caso Bankia surge con posterioridad al de Enron y a la promulgación de la Directiva de 2006. En marzo de 2011 se lanzó Bankia como fusión de varias cajas de ahorros y en pleno proceso de reestructuración del sistema financiero en España. Rodrigo Rato, presidente del Banco Financiero y de Ahorros

(BFA) fue el encargado de presentarla ante la sociedad, Bankia pasó a ser una filial del BFA. Basándose en los acuerdos de Basilea II, en España se obligó a los bancos a crear una reserva de capital que cubriera ante imprevistos. BFA no poseía liquidez suficiente, por lo que se planteó la salida a bolsa. La salida a cotización se veía envuelta por hechos poco favorables, como era el hecho de que sus activos estaban formados mayoritariamente por activos del sector inmobiliario y por unos productos llamados “preferentes” que eran productos tóxicos. Los trámites para su salida a bolsa se iniciaron con rapidez y en julio de 2011 Bankia inicia su andadura bursátil a un precio de la acción de 3,75 euros. Podríamos decir que en ese momento se inicia un proceso de declive y hundimiento de las cajas de ahorro, a pesar de que en octubre de 2011 ocupó el puesto decimocuarto del IBEX 35<sup>5</sup>.

En abril de 2012 las cuentas de Bankia arrojaban un beneficio de 309 millones de euros, pero se presentaron sin el correspondiente informe de auditoría. Deloitte, firma encargada de la auditoría, alegaba posteriormente su imposibilidad de hacer el informe de auditoría porque no se les facilitaba la información requerida a BFA-Bankia. El Fondo Monetario Internacional (FMI), a petición del ministro de economía español señaló que “Bankia tenía que tomar medidas rápidas y decisivas para fortalecer sus balances y mejorar su gobierno corporativo”. Lógicamente esta frase disparó las alarmas y favoreció la caída de Bankia. La contabilidad del banco arrojaba agujeros contables importantes que fueron ocultados al mercado por decisión del consejo de administración de Bankia. En mayo tras la marcha de Rato y la llegada de Goirigolzarri, se produjo una reformulación de cuentas que dieron lugar a unas pérdidas de casi 3000 millones de euros. Goirigolzarri pidió tranquilidad a los clientes en un momento en el que el Gobierno de España anunciaba un plan de saneamiento del banco. La reforma del sistema financiero llevó a que el Estado nacionalizara el BFA y se quedara con el 45% de Bankia; el rescate supuso más 22000 millones de euros. En mayo de 2012, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) suspendió la cotización de las acciones de Bankia a petición de dicha entidad.

Posteriormente, los peritos del Banco de España señalaron en 2017 que BFA debió realizar ajustes por cerca de 7000 millones de euros, lo que le situaba en unas pérdidas de cerca de 5000 millones de euros —lo que contrasta con los 30 millones declarados—. El grupo realmente perdió 1830 millones de euros frente a los poco más de 252 millones de beneficio que Bankia declaró antes de la marcha de Rato. La razón se debe a que muchos de sus administradores estaban utilizando tarjetas black que sirvieron para desviar la función de vigilancia que deberían estar haciendo. A ello se une también el rol desempeñado por los auditores.

---

5 Empresas con mayor capitalización bursátil.

En 2021 se produjo la fusión por absorción de Bankia por Caixabank iniciándose procesos de modernización como los señalados en el periódico El País el 14 de junio de 2022, en el que se subraya la apuesta por la digitalización y el desarrollo técnico.

#### *IV.2 Analizando el papel de los auditores*

Antes de empezar a analizar la labor de los auditores externos, queremos señalar que las cajas de ahorro contaban con una comisión interna que, en el caso que nos ocupa, había fallado en cuanto a su consideración como un mecanismo que vela por la seguridad, ya que debería haber informado al Banco de España de cualquier irregularidad detectada en el análisis de la gestión económico-financiera del banco. Todo hace pensar que el *uso y abuso* de las *tarjetas black* anestesiaron la labor preventiva que se esperaba de dichas comisiones internas (los 82 consejeros de caja Madrid y Bankia gastaron 15,5 millones entre 2003 y 2012 según el periódico El País del 21 octubre 2014).

Además, estas instituciones contaban con el trabajo de un auditor externo cuya función era la típica de la actividad de auditoría, es decir, analizar la fiabilidad de la información financiera publicada.

Las cuentas presentadas por Bankia para su salida a bolsa no contenían el informe del auditor porque este señalaba que no se le facilitaba toda la documentación requerida y necesaria para dar su opinión. Sin embargo, la polémica con la emisión del informe ha sido jugosa a raíz de una conversación privada entre el auditor encargado de la auditoría y Rato. En dicha conversación, Rato señaló que se iban a inyectar 7000 millones de euros, y le pidió su opinión sobre cual podría ser el desenlace de su informe con dicha información. Según opinión periodística, el auditor elaboró un borrador de informe. Dicho borrador fue interpretado por alguno como el informe de auditoría, aunque este no constituía el informe final del auditor porque no estaba firmado y además se produjo con datos no contrastados. La información requerida por el auditor no pudo disponerla hasta que Rato abandonó la entidad y el nuevo equipo reformuló las cuentas de 2011.

El caso Bankia es muy peculiar e interesante porque involucra a políticos y reguladores. La esencia del papel del auditor en este caso es bastante diferente a los que fue la del caso Enron, analizado anteriormente. En Bankia, Deloitte era la firma encargada de la auditoría. El aspecto más relevante desde el punto de vista de la auditoría es que en el caso Bankia se produjo una falta de independencia y un conflicto de intereses que llevó a poner en entredicho la labor de la auditoría en pro del interés público. Básicamente, el problema vino por el hecho de que auditor llevó a cabo los típicos servicios de auditoría junto con otro que no lo eran.

El problema básico era que Deloitte hacía labores de consultoría a Bankia por las que llegó a cobrar 2,3 millones de euros, mientras que los honorarios de auditoría ascendieron a 1,6 millones (Véase Periódico El Mundo del 7 octubre de 2014).

De acuerdo con Zunzunegui (2014), la CNMV —organismo regulador bursátil en España— encargó a Deloitte que ayudara a preparar las cuentas financieras. Este punto es de gran gravedad, no solamente para el auditor —que debió haberse negado a hacerlo— sino al propio organismo regulador, que estaba pidiendo algo que la ley no permite.

Todo ello dio lugar a que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC, organismo regulador de la contabilidad y la auditoría en España) abriera un expediente y sancionara a Deloitte con una multa no vista hasta ese momento, nada menos que más de 12 millones de euros. La razón que apoyaba dicha sanción era la falta del deber de independencia de Deloitte en las cuentas del primer semestre de 2011, que son las clave para la salida a bolsa, así como no haber cumplido determinados aspectos de las normas técnicas de auditoría. La falta de respeto a las normas de independencia constituye tradicionalmente uno de los principales motivos por los que el ICAC impone sanciones. Ahora bien, la multa fue muy elevada, pero menor a lo que se escuchaba, ya que se oyeron rumores de retirar la licencia en España de la firma de auditoría (Periódico La Vanguardia, 17 junio 2014). En ese momento, se produjo un cruce de críticas entre los distintos organismos reguladores en España. Los organismos reguladores, la CNMV y el Banco de España, se posicionaron contra el ICAC, oponiéndose a la sanción de Deloitte debido a que argumentaban que se trataba de salvar el sistema financiero español y, por tanto, actuar en pro del interés general. Tanto el Banco de España como la CNMV hicieron declaraciones desde puestos de alta responsabilidad señalando que no había razones ni para abrir el expediente a Deloitte ni para imponer una sanción. La posición del ICAC fue inamovible, alegando que un supervisor nunca puede comprometer su independencia. Podríamos decir que el ICAC argumentaba diciendo que se trataba de una cuestión de confianza de los usuarios.

El proceso traumático de formulación y reformulación de las cuentas del grupo de 2012 dio lugar a que, en mayo de 2013, Deloitte fuera sustituida por EY en línea con las recomendaciones que se escuchaban de organismos españoles e internacionales. Esto volvió a abrir el eterno debate de la rotación de auditores de manera de que con la Ley 22/2015 se introdujo que las Entidades de Interés Público (EIP) tenían que rotar a la firma auditora cada diez años como máximo (ampliable 4 años más en caso de co-auditorías). Esta norma afectaría a entidades financieras por estar consideradas dentro de la definición de EIP.

Este tipo de casos ha provocado un aluvión de normas como la Directiva 2014/56/UE que establece medidas horizontales para todos los auditores y el Reglamento 537/2014, que establece medidas específicas para los auditores de EIP. El objetivo último de dichas normas ha sido reforzar la independencia y objetividad de la auditoría y mejorar la supervisión pública. La falta de independencia puesta de manifiesto en estos casos fueron las que provocaron una mayor regulación de la independencia del auditor.

En España, actualmente está en vigor la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC) y el Reglamento, desarrollado en el Real Decreto-ley 2/2021, que desarrolla dicha Ley (RLAC). Todo ello tiene como objetivo último mejorar la calidad de la auditoría. Para ello, se plantean conceptos clásicos como objetividad e integridad junto con otras cuestiones, desarrolladas en el artículo 28 de la LAC y en los artículos 66 y 67 del RLAC. Y aquí empieza a intervenir otro elemento no incluido en el debate hasta la fecha, como es la organización interna del trabajo del auditor, en la que prima el establecimiento de un sistema de control de calidad eficaz. Las consecuencias de estas nuevas imposiciones aún están por ver y por analizar.

## V. Comentarios finales

En palabras de Humphrey (1997), la auditoría implica un proceso concebido para analizar la credibilidad de la información contenida en los estados financieros de una empresa. Pero esta definición encierra algo que va más allá de las palabras, puesto que la actividad de la auditoría se entiende desde dos perspectivas: la económica y la social. Desde el punto de vista económico la auditoría se considera como una actividad que reduce los costes de agencia, ya que los responsables de la gestión deben someterse al examen de terceras partes (Jensen y Meckling, 1976; Watts y Zimmermn, 1983). Desde la perspectiva social, la auditoría se alza como un control ante la sociedad ofreciendo una imagen creíble de las entidades auditadas, con lo que el auditor se convierte en lo que ha sido llamado como el *guardián de la confianza* (Shapiro, 1987).

Algunos de los acontecimientos de los últimos años en el ámbito internacional han provocado una pérdida de confianza en la información financiera empresarial. La auditoría se alza como garante de dicha información, siempre y cuando la misma se realice con calidad y se sustente sobre sus pilares básicos que son, entre otros, la actitud independiente del auditor y que se trata de una actividad que trabaja en pro del interés público.

La independencia del auditor ha sido destacada por la normativa y por la literatura como el pilar básico sobre el que descansa la confianza en el informe de auditoría. Sin embargo, la descripción del concepto de independencia como una cualidad mental, lo convierte en algo muy ambiguo y difícil de precisar. Incluso, partiendo de que el auditor sea mentalmente independiente, debe dar señales

visibles a los usuarios de que actúa con independencia. El punto fundamental es poder comprobar que el auditor mantiene una posición independiente no cediendo a presiones de los gerentes u otros actores que puedan comprometerla. A pesar de que en la literatura tradicional sobre calidad de la auditoría, la independencia y la competencia —competencia referida ya no a aspectos personales sino a cuestiones técnicas y de saber experto— son dos conceptos separados, el debate a raíz de la crisis financiera de 2008 ha hecho que ambos conceptos aparezcan relacionados. No obstante, en nuestra opinión un auditor solamente puede ser independiente si es competente o, en palabras de Lee y Stone (1995), cuanto más competente es un auditor, más independiente será.

Los dos casos expuestos en este artículo muestran que ha habido una falta de independencia del auditor. En ambos casos la falta de independencia se ha mostrado de manera diferente, ya que en Enron hubo complicidad del auditor en el baile de números, mientras que en Bankia la falta de independencia provino de la prestación de servicios adicionales a los de auditoría.

La auditoría de Enron la realizó Andersen desde la fundación de la compañía. El rol de la firma de auditoría fue muy criticado en los medios de comunicación ya que la situación financiera de Enron era extremadamente vulnerable y sus estados financieros estaban claramente maquillados. La crítica vino por el hecho de que los informes de auditoría no recogían ninguna salvedad, aunque posteriormente dichas críticas aumentaron cuando se demostró que Andersen había actuado con dolo y con negligencia. Gran parte de la información contenida en los papeles de trabajo había sido destruida en previsión de una acción judicial. En marzo de 2002, Andersen fue procesada por obstrucción a la justicia en el caso Enron. Conviene resaltar también que hasta el escándalo de Enron, los analistas financieros habían quedado al margen de asumir responsabilidad alguna en escándalos financieros; más bien era todo lo contrario ya que solían ser parte acusadora. Sin embargo, en otros casos los analistas sí se vieron también implicados por los escándalos; de hecho, el banco de inversiones Merrill Lynch fue acusado por el Fiscal del Estado de Nueva York de ofrecer información engañosa y aconsejar adquirir títulos considerados basura a los pequeños inversores en la crisis de 2008.

En Bankia, la situación estuvo llena de connotaciones políticas. Según el periódico Cinco Días del 2 de octubre de 2020, a comienzos de 2011 las proyecciones macroeconómicas auguraban un crecimiento en la economía española. Ello impulsó la salida a bolsa de Bankia. Sin embargo, la situación se tornó peor, alcanzando la prima de riesgo los 400 puntos básicos en verano de 2011, a lo que se unieron las exigencias de varios Reales Decretos que obligaban a las entidades financieras a incrementar sus provisiones. El papel del auditor empieza a hacerse evidente desde el momento de la salida a bolsa, en la que el socio responsable de la auditoría señaló que no podía hacer su trabajo porque no se

le facilitó la información requerida para poder dar una opinión. Este hecho, junto con la prestación de servicios distintos a la auditoría y las posiciones de los reguladores españoles —del sistema financiero, del mercado de valores y de la auditoría—, hacen que el caso sea considerado como uno en el que proteger los intereses privados estaba muy por encima de la protección del interés público.

Sin embargo, las consecuencias sociales en ambos casos han sido las mismas ya que en los dos se provocó una crisis de credibilidad en el trabajo del auditor. La razón que justifica dicha crisis es sencilla. Se pone de manifiesto la existencia de una brecha entre lo que lo que hace el auditor y la actitud más activa que reclaman los usuarios para detectar irregularidades contables. Es tremendamente difícil de entender para los usuarios que un informe de auditoría no contenga salvedades y a continuación estalle un escándalo financiero, y esto, en nuestra opinión, no tiene nada que ver con el hecho de que parte de la brecha de expectativas se deba a *expectativas no razonables* de los usuarios (García-Benau y Humphrey, 1992). En este caso se trata, claramente, de *expectativas razonables* defraudadas.

Pero nos surge otra cuestión: ¿se han creado últimamente las condiciones para asegurar actuaciones independientes en auditoría, es decir, se han creado mecanismos que permitan fortalecer la independencia en la labor del auditor? En este sentido, consideramos que se han dado algunos pasos interesantes y encontramos algún hecho adicional que hay que tener presente por sus efectos sobre la independencia.

El primero de ellos lo encontramos en las medidas tomadas en los últimos años para incrementar el contenido informativo del informe de auditoría. Las iniciativas llevadas a cabo por el *International Auditing and Assurance Standards Board* (IAASB), han propuesto la creación de una sección del informe denominada *Key Audit Matters* (KAM), en la cual se informan los riesgos que, a juicio del auditor, son los más significativos en la empresa auditada, así como la respuesta a los mismos en cuanto a procedimientos de auditoría realizados (García-Benau et al., 2020; IAASB, 2015; Sierra-García et al., 2019). Por su parte, el *Public Company Accounting Oversight Board* (PCAOB), a través de la sección *Critical Audit Matters* (CAM) contempla, también, la inclusión de una sección que contenga cualquier asunto relacionado con cuentas o revelaciones, que sean materiales para los estados financieros, a juicio del auditor (PCAOB, 2017). Aunque los conceptos *Key Audit Matters* y *Critical Audit Matters* no coinciden totalmente, ambos recogen los principales riesgos observados por el auditor (García-Benau, 2022; Jermakowicz et al., 2018). Este hecho es una forma de protección del auditor frente a la independencia. Las *KAM/CAMs* requieren que el auditor sea todavía más transparente con aquellos que tienen al auditor como un garante del interés público.

El segundo aspecto al que nos referimos es al daño tan significativo que produce sobre la reputación del auditor el verse involucrado en cualquier escándalo

financiero y, si cabe todavía más, en los casos en los que hay sospechas de falta de independencia. La literatura internacional, desde hace años, sugiere que mantener un alto nivel de reputación es un elemento de gran relevancia para las firmas de auditoría —como no podía ser de otro modo— (Craswell et al., 1995). Casos como Enron y Bankia son una malísima publicidad para los auditores. En el estudio de Krishnamurthy, et al., (2006) se analiza el impacto que tuvo, en el mercado bursátil estadounidense, la pérdida de reputación de Arthur Andersen, (AA), en el caso Enron. Los resultados señalan que en el momento en el que se produjo la acusación penal de AA en 2002, el mercado reaccionó negativamente ante otros clientes de AA y lo que es todavía más interesante, la reacción fue más negativa cuando el mercado percibió que la independencia del auditor estaba amenazada. Ello indica con claridad el impacto que la reputación y la independencia tienen en la calidad de la auditoría y, por tanto, en la credibilidad de la información financiera. A todo ello podemos añadir que, teniendo en cuenta que la reputación es el activo intangible más importante del servicio de auditoría, en la actualidad con mercados interconectados y con un verdadero *boom* en el uso de redes sociales, resulta muy difícil de contener las consecuencias internacionales de verse involucrados en escándalos, por lo que las firmas de auditoría deben estar cada vez más vigilantes en la implementación de sistemas de gestión de la calidad para evitar incumplimientos respecto a la independencia.

El tercer aspecto al que queremos referirnos es el clásico tema del mercado de auditoría. La alta concentración del mercado, que persiste con los años, está dejando observar un ligero aumento en la participación de firmas *second tier*. La supervivencia es básica, pero lo es más protegerse de las consecuencias que puede tener una concentración de poder tan alta en pocas firmas. Dado el poco éxito que han tenido los debates impulsados por organismos para mejorar la competencia del mercado y disminuir la estructura oligopólica del mercado, deben ser las propias firmas auditoras las que establezcan mecanismos que actúen como escudos protectores.

Quizás la última reflexión que nos queda por hacer es preguntarnos: ¿Qué hubiera pasado en el caso de que los auditores no hubieran faltado a su deber de independencia? Ante esta pregunta queremos insistir en que el maquillaje de los informes financieros es responsabilidad de los directivos de las empresas, y está normalmente relacionado con una alta concentración de poder (Huang et al., 2016). Los auditores no son culpables de maquillar las cuentas. Sin embargo, la práctica fraudulenta de información financiera no puede pasarse por alto en una auditoría. Es decir, no puede pasarse por alto la labor de actuar con independencia y contribuir a crear el rumor de que la auditoría es un fracaso.

## I. Referencias bibliográficas

- Beck, P.J., y Wu, M.G. (2006). Learning by doing and audit quality. *Contemporary Accounting Research*, 23 (1), 1-30. <https://doi.org/10.1506/AXU4-Q7Q9-3YAB-4QE0>
- Bedard, J.C., y Johnstone, K.M. (2010). Audit partner tenure and audit planning and pricing. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 29 (4), 45-70. <https://doi.org/10.2308/aud.2010.29.2.45>
- Benston, G. J., y Hartgaves, A.L. (2002). Enron: What happened and what we can learn from it. *Journal of Accounting and Public Policy*, 21(2), 105-127. [https://doi.org/10.1016/S0278-4254\(02\)00042-X](https://doi.org/10.1016/S0278-4254(02)00042-X)
- Brenk, H.V., Renes, R., y Trompeter, G.M. (2022). Auditing in the public interest: Reforming the profession by building on the strengths of the existing accounting firms. *Critical Perspectives on Accounting*, 83, 102182. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2020.102184>
- Brief, R. P. (1977). The accountant's responsibility for disclosing bribery: A historical note. *The Accounting Historians Journal*, 4(2), 97–100. [https://egrove.olemiss.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=aah\\_journal](https://egrove.olemiss.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=aah_journal)
- Carey, P., y Simnett, R. (2006). Audit partner and audit quality. *The Accounting Review*, 81(3), 653-676. <https://www.jstor.org/stable/4093109>
- Craswell, A.; Francis, J., y Taylor, S. (1995). Auditor brand name reputations and industry specializations. *Journal of Accounting and Economics*, 20 (3), 297–322. [https://doi.org/10.1016/0165-4101\(95\)00403-3](https://doi.org/10.1016/0165-4101(95)00403-3)
- DeAngelo, L.E. (1981). Auditor size and audit quality. *Journal of Accounting and Economics*, 3 (3), 183-199. [https://doi.org/10.1016/0165-4101\(81\)90002-1](https://doi.org/10.1016/0165-4101(81)90002-1)
- DeFond, M.L., y Francis, J.R. (2005). Audit research after Sarbanes-Oxley. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 24 (s.1), 5-30. <https://doi.org/10.2308/aud.2005.24.s-1.5>
- DeFond, M.L., Raghunandan, N, K., y Subramanyam, K.R. (2002). Do non-audit service fees impair auditor independence? Evidence from going concern audit opinions. *Journal of Accounting Research*, 40 (4), 1247-1274. <https://doi.org/10.1111/1475-679X.00088>
- Dellaportas, S., y Davenport, L. (2008). Reflections on the public interest in accounting. *Critical Perspectives on Accounting*, 19(7), 1080-1098. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2007.06.002>
- Dye, K. M., y Stapenhurst, R. (1998). *Pillars of Integrity: The importance of Supreme audit institutions in curbing corruption*. Economic Development Institute of the World Bank.
- Fogarty, T. J., y Rigsby, J. T. (2010). A reflective analysis of the 'new audit' and the public interest: the revolutionary innovation that never came. *Journal of Accounting & Organizational Change*, 6 (3), 300–329. <https://doi.org/10.1108/18325911011075204>
- Francis, J.R. (2011). A framework for understanding and researching audit quality. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 30 (2), 125-152. <https://doi.org/10.2308/ajpt-50006>
- García-Benau, M.A. (1994). La pregunta ¿Dónde estaban los auditores? ha llegado a España. *Boletín de AECA*, 36, 4-7.
- García-Benau, M. A., y Humphrey, C (1992). Beyond the audit expectations gap. Learning from the experiences of Britain and Spain. *European Accounting Review*, 1 (2), 75-103. <https://doi.org/10.1080/09638189200000025>

- García-Benau, M. A., y Vico Martínez, A. (2003). Los escándalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis. *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, 7, 25-48.
- García-Benau, M. A., Sierra-García, L. y Gambetta, N. (2020). Cuestiones clave de auditoría en España: Características e impacto en la calidad de la auditoría. Instituto de contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- García-Benau, M. A., Sierra-García, L., y Gambetta, N. (2022). Un análisis comparado de las cuestiones clave de auditoría en España y las Critical Audit Matters en EE. UU. Implicaciones sobre la armonización internacional de la auditoría. *Revista de Contabilidad y Tributación* [aceptado pendiente, de publicación].
- Gustavson, M., & Sundström, A. (2018). Organizing the audit society: Does good auditing generate less public sector corruption? *Administration & Society*, 50(10), 1508-1532. <https://doi.org/10.1177/0095399716674306>
- Huang, T-C., Chang, H., y Chiou, J.R. (2016). Audit market concentration, audit fees, and audit quality: evidence from China. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 35 (2), 121-145. <https://doi.org/10.2308/ajpt-51299>
- Humphrey, C. (1997) Debating audit expectations. En: M. Sherer, y S. Turley (eds.) *Current Issues in Auditing*, tercera edición. Paul Chapman Ltd.
- Humphrey, C., y Moizer, P. (2007). Understanding regulation in its global context. En R. Quick, S. Turley, y M. Willekens (eds.), *Auditing, Trust and Governance: Developing Regulation in Europe*. Routledge.
- International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). (2013). *A Framework for Audit Quality*. IFAC.
- International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB). (2015). *International Standard on Auditing 701. Communicating Key Audit Matters in the independent auditor's report*. International Federation of Accountants.
- Jefatura de Estado (1988, 12 de julio). Ley 19/1988. De Auditoría de Cuentas. <https://www.boe.es/boe/dias/1988/07/15/pdfs/A21874-21879.pdf>
- Jefatura de Estado (2002, 22 de noviembre). Ley 44/2002. De Medidas de Reforma del Sistema Financiero. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22807>
- Jefatura de Estado (2015, 20 de julio). Ley 22/2015. De Auditoría de Cuentas. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/21/pdfs/BOE-A-2015-8147.pdf>
- Jefatura de Estado (2021, 26 de enero). Real Decreto-ley 2/2021. De refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/27/pdfs/BOE-A-2021-1130.pdf>
- Jensen, M., y Meckling, W.H. (1976). Theory of the firm: managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3 (4), 305-360. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X)
- Jermakowicz, E.K., Epstein, B.J., y Ramamoorti, S. (2018). CAM versus KAM-A distinction without a difference? Making judgments in reporting Critical Audit Matters. *The CPA Journal*, 88(2), 34-40. <https://www.cpajournal.com/2018/02/19/cam-versus-kam-distinction-without-difference/>

- Jeppesen, K. K. (2019). The role of auditing in the fight against corruption. *The British Accounting Review*, 51(5), 100798. <https://doi.org/10.1016/j.bar.2018.06.001>
- Johnstone, K.M., Warfield, T.D., y Sutton, M.H. (2001). Antecedents and consequences of independence risk: Framework for analysis. *Accounting Horizons*, 15 (1), 1-18. <https://doi.org/10.2308/acch.2001.15.1.1>
- Kells, S. (2011). The seven deadly sins of performance auditing: Implications for monitoring public audit institutions. *Australian Accounting Review*, 21(4), 383–396. <https://doi.org/10.1111/j.1835-2561.2011.00150.x>
- Krishnamurthy, S., Zhou, J., y Zhou, N. (2006). Auditor reputation, auditor independence and the stock-market impact of Andersen´s indictment on its client firms. *Contemporary Accounting Research*, 23(2), 465-490. <https://doi.org/10.1506/14P1-5QRR-1NAF-3CE1>
- Koroy, T.R. (2008). Pendeteksian Kecurangan (Fraud) Laporan Keuangan oleh Auditor Eksternal. *Jurnal Akuntansi dan Keuangan*, 10 (1), 22-33. <https://doi.org/10.9744/jak.10.1.PP%2022-23>
- Lee, T. A. (1993) *Corporate Audit Theory*, 1st ed. Chapman & Hall.
- Lee, T., y Stone, M. (1995) Competence and independence: the congenital twins of auditing? *Journal of Business Finance & Accounting*, 22(8), 1169–1177. <https://doi.org/10.1111/j.1468-5957.1995.tb00899.x>
- Lennox, C. (2005). Audit quality and executive officers' affiliations with CPA firms. *Journal of Accounting and Economics*, 39(2), 201-231. <https://doi.org/10.1016/j.jacceco.2003.12.002>
- Mattessich, R. (2003). Lecciones de Enron y Arthur Andersen Co [documento de trabajo]. [http://www.mgeu.uma.es/CONFERENCIAS/Enron-Malaga\\_LV.pdf](http://www.mgeu.uma.es/CONFERENCIAS/Enron-Malaga_LV.pdf)
- Meckfessel, M. & Sellers, D. (2017). The impact of Big 4 consulting on audit reporting lag and restatements. *Managerial Auditing Journal*, 32 (1), 19-49. <https://doi.org/10.1108/MAJ-02-2016-1321>
- Neu, D., y Graham, C. (2005). Editorial: Accounting research and the public interest. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 18 (5), 585-591. <https://doi.org/10.1108/09513570510620457>
- Prabowo, M.A., y Mulya, H. (2018). Construction of ethic code of public accountant in perspective of value of bugis culture. *International Journal of Applied Business & International Management*, 3(2), 5-18. <https://doi.org/10.32535/ijabim.v3i2.156>
- Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB). (2017). AS 3101: The auditor's report on an audit of financial statements when the auditor expresses an unqualified opinion [PCAOB Release No. 2017-001]. <https://pcaobus.org/oversight/standards/auditing-standards/details/AS3101>
- Seebeck, A., y Devrimi, K. (2022). The power of words: An empirical analysis of the communicative value of extended auditor reports. *European Accounting Review*, <https://doi.org/10.1080/09638180.2021.2021097>
- Shapiro, S. (1987). The social control of impersonal trust. *American Journal of Sociology*, 93(3), 623–658. <https://doi.org/10.1086/228791>
- Sierra-García, L., Gambetta, N., García-Benau, M.A., y Orta, M. (2019). Understanding the determinants of the magnitude of entity-level risk and account-level risk key audit

- matters: The case of the United Kingdom. *The British Accounting Review*, 51(3), 227-240. <https://doi.org/10.1016/j.bar.2019.02.004>
- Skaerbaek, P. (2009). Public sector auditor identities in making efficiency auditable: The National Audit Office of Denmark as independent auditor and modernizer. *Accounting, Organizations and Society*, 34(8), 971–987. <https://doi.org/10.1016/j.aos.2009.01.001>
- Suddaby, R., Grendron, Y., y Lam. H. (2009). The organizational context of professionalism in accounting. *Accounting, Organizations and Society*, 34(3-4), 409-427. <https://doi.org/10.1016/j.aos.2009.01.007>
- Sulistiyowati, L., y Supriyati, L. (2015). The effect of experience, competence, independence, and professionalism of auditors on fraud detection. *The Indonesian Accounting Review*, 5(1), 95-110. <http://dx.doi.org/10.14414/tiar.v5i1.494>
- The United States Congress. (2002, July 30). Sarbanes-Oxley Act. To protect investors by improving the accuracy and reliability of corporate disclosures made pursuant to the securities laws, and for other purposes. [https://pcaobus.org/About/History/Documents/PDFs/Sarbanes\\_Oxley\\_Act\\_of\\_2002.pdf](https://pcaobus.org/About/History/Documents/PDFs/Sarbanes_Oxley_Act_of_2002.pdf)
- Thomas, C.W. (2002). The rise and fall of Enron. *Journal of Accountancy*, April, 41-52. <https://www.journalofaccountancy.com/issues/2002/apr/theriseandfallofenron.html>
- Tinker, T. (1985). *Paper prophets: a social critique of accounting*. Praeger Publishing Co.
- Unión Europea. (2006, 17 de mayo). Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Relativa a la auditoría legal de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2006/157/L00087-00107.pdf>
- Unión Europea. (2014a, 16 de abril). Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas. <https://www.icac.gob.es/node/142>
- Unión Europea. (2014b, 1 de abril). Reglamento 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. <https://www.boe.es/doue/2014/158/L00077-00112.pdf>
- Van Brenk, H., Renes, R., y Trompeter, G.M. (2022). Auditing in the public interest: Reforming the profession by building on the strengths of the existing accounting firms. *Critical Perspectives on Accounting*, 83,102-184. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2020.102184>
- Watts, R. L., y Zimmerman, J. L. (1983). Agency problems, auditing and the theory of the firm: some evidence. *Journal of Law & Economics*, 26 (3), 613–633. <https://doi.org/10.1086/467051>
- Wille, A., y Bovens, M. (2022). Watching EU watchdogs assessing the accountability powers of the European Court of auditors and the European Ombudsman. *Journal of European Integration*, 44(2), 183-206. <https://doi.org/10.1080/07036337.2020.1852229>
- Wyatt, A. R. (2004). Accounting professionalism—They just don't get it. *Accounting Horizons*, 18 (1), 45-53. <https://doi.org/10.2308/acch.2004.18.1.45>
- Ye, P., Carson, E., y Simnett, R. (2011). Threats to auditor independence: The impact of relationship and economic bonds. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 30 (1), 121-14. <https://doi.org/10.2308/aud.2011.30.1.121>

- Zu'amah, S. (2009). Independensi dan Kompetensi Auditor pada Opini Audit (Studi BPKB Jateng), *Jurnal Dinamika Akuntansi*, 1(2), 145- 154. <https://journal.unnes.ac.id/nju/index.php/jda/article/view/1921>
- Zunzunegui, F. (2014, 17 de octubre). Deloitte, Bankia y la excusa de la cuestión de Estado. *Hay Derecho*. <https://www.hayderecho.com/2014/10/17/deloitte-bankia-y-la-excusa-de-la-cuestion-de-estado/>